



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCE.

HABILITADO EN VIRTUDDE ORDEN DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO 1805

Y mandado por esta Real Cedula haverse de manifestar a la Dignacion de V. M. cada lib. de Pan blanco a veinte y tres, la de Moreno ~~id.~~, y la de Avila a quarenta y tres m. y treinta un m. v., de cuenta, Usaniamas y Notarados quanto se ha parecido oportuno, acuerda: Que desde el dia de Manana se venda el Pan a este Reino de las Indias por libras a efecto de que se obtenga el mejor Vigimon en un alimento de primera Necesidad, qual es el de que se trata, cuyo precio sera alterable segun la sea el de los Trigos, y en la Actualidad el que queda significado. Lo qual se haga saber al Publico por medio de Edictos como tambien se fue en los Aranceles y tendran los que se empleen en este Reino a Negociacion, teniendo derecho todo Reino p. conferir al Vendedor la parte de Pan y Meica y q. se le de Caval bajo cuyo concepto en cada Puerto y fabrica de esta especie habra un peso corriente q. se mandara con sus Pesos el fin almotacion y p. lo q. este Comisionero a la Capitular el Sr. D. Pedro de S. Antonio Chabrian, haciendole saber por qualquiera de los Secretarios a los Señores del Consejo esta deexaminacion p. q. la observen y lleven a punto y debido efecto.

Exposicion de V. M. a la Real Audiencia de Sevilla sobre la Comision de V. M. para el año de 1805.

El Sr. D. Tomas de Capadua su Capitular disp. que por el primer Secretario de V. M. se le hizo saber el dia veinte y nueve de Agosto de 1805 q. como Comisionero a abajar despache este Encargo N.º 10.

